



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00400 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente trámite.


SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **WLS-431**.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente solicitud, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, para ello, la sociedad interesada, deberá allegar en original y copia el respectivo arancel judicial.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2020-00402

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso que presenta el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico adiado 11 de noviembre de 2020, quien cuenta con la facultad de recibir, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal y como lo solicita la parte demandante.

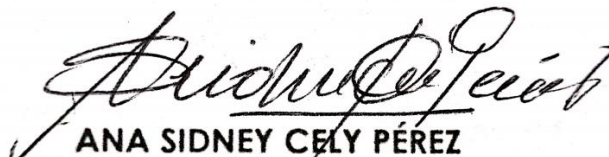
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes grabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (sin sentencia).

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

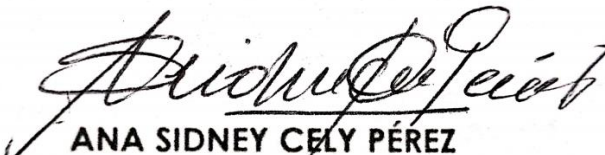
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00422 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos, la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio, la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Por otro lado, se requiere al convocante, para que se sirva aclarar lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, en el sentido de informar a qué entidad se debe oficiar para practicar la medida previa.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

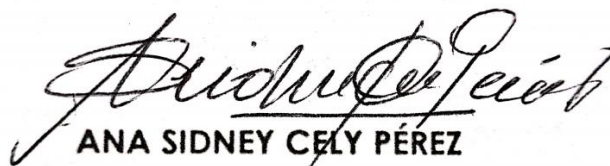
Ref. No. 110014003040 2020 - 00422 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>Secretaria.</p>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00435

Obre en autos el correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante, el 13 de noviembre de los corrientes, por medio del cual pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva; las mismas no serán tenidas en cuenta, como quiera que, dicha práctica no se efectuó bajo los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal y como fuera ordenado por el Despacho en proveído calendado 27 de agosto de hogaoño.

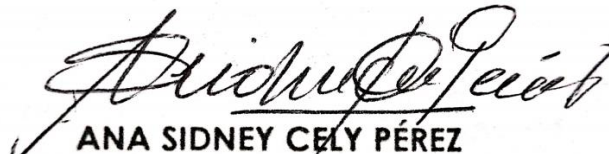
Respecto al correo electrónico adosado el 02 de diciembre de 2020, en el cual se avizora la diligencia de notificación a la pasiva a través de correo electrónico, la misma con resultados negativos, agréguese al plenario.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, ténganse en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *eiusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00622 00

Se incorpora al paginario la citación de notificación personal aportada por el demandante, póngase en conocimiento de los extremos de la litis.

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda y propuso medio defensivos.

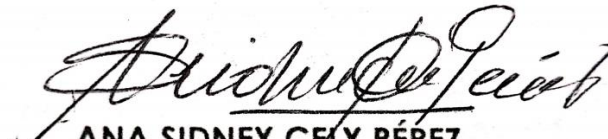
Así las cosas y para los fines legales a que haya lugar, téngase al demandado Daniel Ricardo Téllez Rojas, notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada Mónica Fernanda Leonel Martínez como apoderada de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

En aras de evitar futuras nulidades, por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para contestar la demanda.

Una vez fenecido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00629

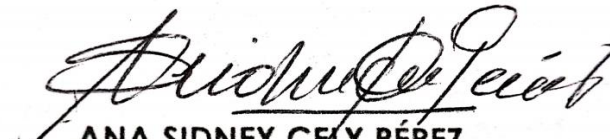
Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído aludido, en el sentido de indicar que el título valor se suscribió sin número de consecutivo y por ende, el número 1A08936871 indicado en la orden de apremio, no corresponde a la identificación del pagaré.

Aunado a lo anterior, ha de advertirse que título objeto de la presente acción, se rubricó el 07 de marzo del año 2016.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

Notifíquese a la parte pasiva la presente decisión, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

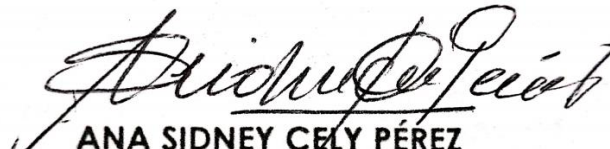
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00651

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído aludido, en el sentido de suprimir el numeral 3º, toda vez que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, no se debió librar orden de apremio por concepto de intereses remuneratorios.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

Notifíquese a la parte pasiva la presente decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD 2020-904

La presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias de los artículos 82 y 84 del C.G del P. y, el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple los requisitos establecidos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., por lo cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de VICTOR MANUEL ARELLANO BAEZ, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No 7020090173.

1. Por la suma de \$23.527.895,00 correspondiente al capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré de fecha 20 de septiembre de 2016.

1. Por la suma de \$17.109.050,00 correspondiente al capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

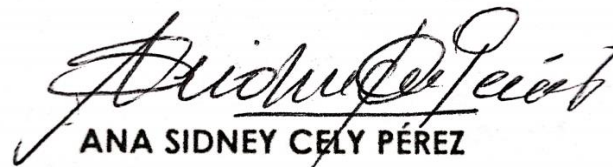
Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la parte actora.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

N.H

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2020-00339

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico adiado 05 de noviembre de 2020, quien cuenta con la facultad de recibir, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal y como lo solicita la parte demandante.


SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (con sentencia).

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

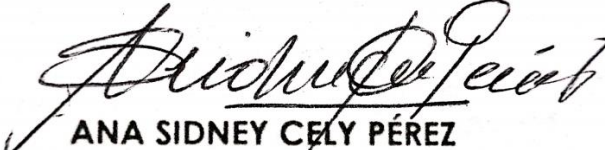
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00349 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos, la documentación aportada por el apoderado del extremo demandante, mediante la cual acreditó la radicación del oficio No.2610 de fecha 7 de septiembre de 2020, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por su parte, se requiere al demandante para que se sirva notificar a la pasiva, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

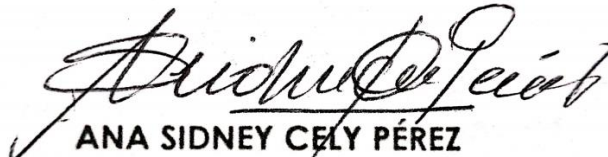
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00356

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído aludido, en el sentido de indicar que el número correcto de uno de los títulos valores corresponde a 207400107637.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

Notifíquese a la parte pasiva la presente decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00357 00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda y propuso medio defensivos.

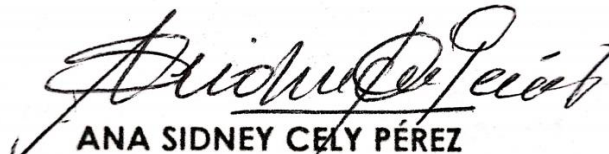
Así las cosas, y para los fines legales a que haya lugar, téngase al demandado BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en este litigio, al abogado Marcelo Daniel Alvear Aragón como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

En aras de evitar futuras nulidades, por secretaría contabilícese el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

Una vez fenecido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.

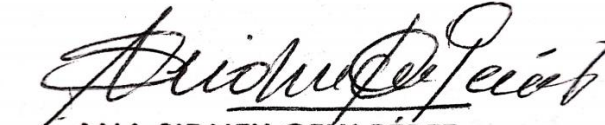
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00363

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 13 de octubre de los corrientes, provenientes del señor Jesús Ávila Flórez, quien afirma ser hijo de la aquí ejecutada, debe el Despacho indicarle que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento, comunicación o diligencia de notificación, deberá allegarlo directamente la parte demandada al correo electrónico de esta Sede Judicial.

Aunado a lo anterior, ha de advertirse que el proceso de la referencia fue radicado por la parte demandante durante la vigencia de emergencia sanitaria por la pandemia Covid19, motivo por el cual el legajo se encuentra de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

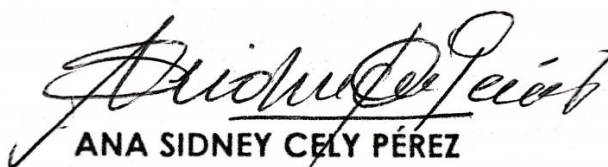
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00392 00

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos, las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras, las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

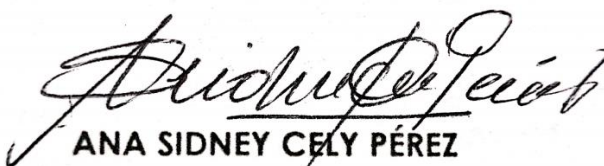
Ref. No. 110014003040 2020 – 00392.00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

La Secretaria.


**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00395

Obre en autos el correo electrónico allegado el 29 de noviembre de los corrientes, proveniente de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por medio del cual informa que el vehículo identificado con placas EJV082 fue aprehendido, por ende, se dejó a disposición del acreedor garantizado en una de las direcciones indicadas en la solicitud.

Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

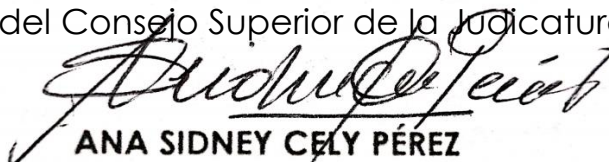
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00711 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo demandante frente a la decisión datada el 3 de noviembre de 2020.

Secretaría proceda a realizar la compensación del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2020, emanado por el Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria.

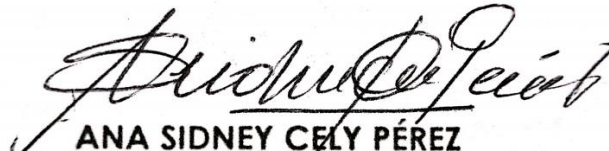
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. 2020-00714

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el 10 de noviembre de los corrientes, debe indicar el Despacho que no se cometió yerro alguno en el auto que libró mandamiento de pago, como quiera que la sumatoria del capital de las cuotas en mora arroja el valor de \$25.274.074,64, lo cual coincide con la orden de apremio librada por esta Sede Judicial el pasado 03 de noviembre de hogaño.

Así las cosas, no se accede a la petición elevada por el letrado.

NOTIFÍQUESE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00671 00

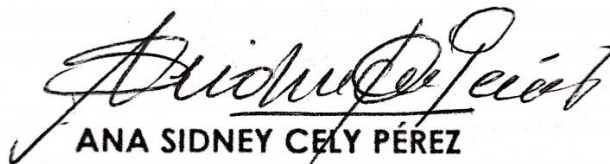
Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por la apoderada de la parte demandante en el recurso de reposición y como quiera que, al momento de la calificación del libelo no había adosado la prueba de que la parte ejecutante hubiere sufragado las expensas de administración, esta Judicatura denegó dicha pretensión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro del término de la ejecutoria del auto calendarado 30 de octubre pretérito, aportó la constancia del pago de dichas expensas, esta Judicatura repone el mandamiento de pago en concordancia con el artículo 287 del Código General del Proceso, en el sentido de librar mandamiento de pago, por la suma de \$3.012.000.00, del periodo comprendido de enero a junio de 2020, por concepto de las cuotas de administración pagadas por la demandante, tal y como se pactó en el contrato de arrendamiento base de la ejecución

La presente decisión notifíquese junto con el primigenio mandamiento de pago.

Finalmente, y atendiendo la solicitud de sustitución que precede, téngase a **BERMÚDEZ & ULLOA ASOCIADOS S.A.S.** como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria.